

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Prohibición del ingreso de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en el marco del Decreto de Urgencia N° 016-2020

Referencia : Oficio N° 103-2020-ME-RA-DREA-UGEL-AL-D

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaylas consulta a SERVIR si resulta procedente atender la solicitud de renovación de una servidora bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en aplicación de la Ley N° 24041.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la prohibición de ingreso de personal al régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.4 A partir del 24 de enero de 2020 entró en vigencia la prohibición de ingreso de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 dispuesta en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 016-2020¹. Ello implica que, a partir de esa fecha, las entidades de los tres niveles de gobierno

¹ Decreto de Urgencia N° 016-2020 - Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del Sector Público

«Artículo 4. Prohibición de ingreso de personal al Régimen del Decreto Legislativo N° 276

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: TJZSPDZ

quedaron impedidas de incorporar personal bajo este régimen, sea por contratación o nombramiento.

2.5 Sin embargo, el mismo artículo establece excepciones a la prohibición, siendo estas las siguientes:

- Designación de funcionarios públicos, empleados de confianza o directivos públicos de libre designación y remoción².
- Contratación de personal en el marco del ingreso de profesores del Ministerio de Defensa a la Carrera Pública Magisterial y docentes del Ministerio de Defensa a la Carrera Pública de Docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior.

Cualquier supuesto no contemplado como excepción debe entenderse sujeto a la prohibición y, por lo tanto, imposibilitará la incorporación de servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

2.6 Asimismo, cabe anotar que la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 016-2020 establece que la prohibición de ingreso de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 a la que hace referencia el artículo 4 se aplica inmediatamente a todos los procesos en trámite.

2.7 Ante tal escenario, y a fin de dar cumplimiento al mandato legal, corresponde que las entidades declaren la cancelación de todos los concursos públicos para incorporar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que al 24 de enero de 2020 no hubiesen concluido, indistintamente del estado en el que se hubiese encontrado el proceso de selección.

2.8 Es preciso resaltar que los servidores cuyo contrato bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 se encontró vigente al 24 de enero de 2020, continuarán prestando servicios hasta la fecha de término establecida en sus contratos, siendo potestad de la entidad ampliar el plazo del mismo a través de adendas.

2.9 Además, conforme se establece en el numeral 4.2 del precitado artículo 4, toda necesidad de personal que presenten las entidades que se vean impedidas a incorporar servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en adelante deberá ser cubierta a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios.

4.1 Se encuentra prohibido el ingreso, contratación o nombramiento de servidoras públicas o servidores públicos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en las entidades del sector público.

4.2 Las entidades del Sector Público sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276, que requieran contratar personal efectúan dicha contratación únicamente a través del contrato administrativo de servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

4.3 La prohibición regulada en el presente artículo no resulta aplicable para la designación de funcionarios públicos, directivos públicos de libre designación o remoción o empleados de confianza durante el año 2020, para efectos de la contratación de las servidoras públicas o servidores públicos en el marco de lo establecido en los artículos 6 y 7 del presente Decreto de Urgencia».

² Para tal efecto, el cargo objeto de designación necesariamente debe figurar en el CAP o CAP Provisional de la entidad bajo una de dichas categorías.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 2.10 Finalmente, resulta pertinente indicar que la Ley N° 24041 se encuentra derogada conforme a la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020.

III. Conclusiones

- 3.1 Si al 24 de enero de 2020 no se ha materializado el ingreso de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 -es decir, suscripción del contrato- a partir de dicha fecha no resultará posible incorporar servidores bajo dicho régimen, salvo por las excepciones señaladas en el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 016-2020.
- 3.2 Las personas que al 24 de enero de 2020 tenían contrato vigente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 continuarán prestando servicios hasta la fecha de término establecida en sus contratos, siendo potestad de la entidad ampliar el plazo del mismo a través de adendas.
- 3.3 En adelante, toda necesidad de personal que presenten las entidades que se vean impedidas a incorporar servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 será cubierta a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios.
- 3.4 La Ley N° 24041 se encuentra derogada conforme a la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: TJZSPDZ